



TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: LIGA CAUCANA DE FUTBOL
RADICACIÓN: 190013103006-2019-00157-00

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia para proveer lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

En providencia del 15 de enero de 2024, emanada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, con ponencia del Magistrado Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, modifico el auto 15 de mayo de 2023, proferido por este Juzgado, y en su lugar *RESUELVE: PRIMERO: Modificar el auto del 15 de mayo de 2023 emitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual quedará así:*

“TENER y APROBAR como costas, las siguientes:

Primera Instancia: \$8.000.000
Segunda Instancia: \$1.160.000
Total: \$9.160.000

Son: Nueve millones ciento sesenta mil pesos.”
SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia (numeral 8°, del artículo 365 del CGP)”

El despacho mediante Auto 23 de enero de 2023, resolvió acatar lo resuelto por el superior jerárquico.

Mediante escrito presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 27 de enero de 2023, el Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ, apoderado de la parte ejecutada solicita se libre Orden de Pago por la Vía ejecutiva en favor de la LIGA CAUCANA DE FUTBOL representada legamente por el señor FREDY ORLANDO GOMEZ CANENCIO y en contra del señor: CRISTOBAL SOLARTE BOLAÑOS, SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO y CARLOS FERNANDO PEREZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00), por concepto de costas de primera instancia.- UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) pesos, por concepto de costas de segunda instancia. Por los intereses moratorios liquidados estos a la tasa máxima legal permitida (6% anual) desde la fecha que se exigieron exigibles hasta el día que se realice el pago de la presente obligación.

Como medidas cautelares solicita el embargo y retención de los SALARIOS en las proporciones legales que devenga la parte demandada, CARLOS FERNANDO PEREZ RUIZ; tales como SALARIOS, VACACIONES, SUBSIDIOS, PRIMAS, CESANTIAS, y demás bienes susceptibles de esta medida que devengue, como empleado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE de esta ciudad, laborando en la UCI de adultos con el Sindicato SIMED y/o cualquier otra entidad adscrita al HUSJ.



El embargo y retención de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en las proporciones legales que devenga la parte demandada, y demás bienes susceptibles de esta medida que devengue, como contratista del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE de esta ciudad, laborando en la UCI de adultos con el Sindicato SIMED y/o cualquier otra entidad adscrita al HUSJ.

El embargo y retención de los SALARIOS en las proporciones legales que devenga la parte demandada, CARLOS FERNANDO PEREZ RUIZ tales como SALARIOS, VACACIONES, SUBSIDIOS, PRIMAS, CESANTIAS, y demás bienes susceptibles de esta medida que devengue, como empleado de la CLINICA SANTA GRACIA de esta ciudad.

El embargo y retención de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en las proporciones legales que devenga la parte demandada, y demás bienes susceptibles de esta medida que devengue, como contratista de la CLINICA SANTA GRACIA de esta ciudad

El embargo y posterior secuestro del Establecimiento Comercial denominado DOMIAREPAS POPAYAN, Matricula No. 115837, de propiedad de la parte demandada, señor CRISTOBAL SOLARTE BOLAÑOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.327.154

El embargo de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDTs en las proporciones legales, que se encuentren a nombre de la parte demandada CRISTOBAL SOLARTE BOLAÑOS, SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO y CARLOS FERNANDO PEREZ RUIZ; que posean en las diferentes entidades bancarias de la ciudad y del país, tales como: Banco de la REPUBLICA, Banco AV-VILLAS, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Colpatria, Banco Itaú CorpBanca.

El apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito radicado vía mail, de fecha 30 de enero de 2023, con el asunto soporte de pago de costas y solicita la terminación del proceso, allega al despacho recibo de consignación y con ello solita se decreta la entrega de títulos correspondientes a la parte demandada y la terminación del presente proceso.

Para Resolver se, **considera:**

Es de tener en cuenta que en el presente asunto mediante sentencia 25 de agosto de 2023, este despacho resolvió *PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO en atención a lo expuesto en la parte motiva de la providencia SEGUNDO: NO CONTINUAR CON LA EJECUCION SOLICITADA POR LOS SEÑORES CRISTOBAL SOLARTE BOLAÑOS, SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO Y CARLOS FERNANDO PEREZ a favor de la parte ejecutada LIGA CAUCANA DE FUTBOL en la suma de Catorce millones de pesos y TERCERO se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas evitándose los oficios de rigor.*

Que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023 este despacho elaboró la liquidación de costas

La liquidación fue del siguiente tenor:

“... COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA \$ 14.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$ 1.160.000
TOTAL \$ 15.160.000
Son: quince millones ciento sesenta mil pesos

Frente a esa decisión, los demandantes interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación, alegando, en esencia, que el porcentaje tan alto correspondiente a las agencias en derecho establecidas en primera instancia no fue motivado, al no indicar los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte



demandada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, como lo exige la jurisprudencia y el numeral 4°, del artículo 366, del CGP.

El recurso fue resuelto mediante providencia del 15 de enero de 2024, emanada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en el que RESOLVIO: *PRIMERO: Modificar el auto del 15 de mayo de 2023 emitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual quedará así:*

“TENER y APROBAR como costas, las siguientes:

Primera Instancia: \$8.000.000

Segunda Instancia: \$1.160.000

Total: \$9.160.000

Son: Nueve millones ciento sesenta mil pesos.”

El Dr. MARVIN FERNANDO ALVARES en calidad de apoderado de la parte ejecutada en escrito de 24 de enero de 2024 solicitó librar mandamiento ejecutivo por las costas de primera y segunda instancia, los intereses moratorios a la tasa del 6 % anual y la condena en costas y agencias en derecho.

La parte demandante en escrito de 30 de enero de 2024 acreditó que el día 29 de enero del mismo año constituyó un depósito por valor de nueve millones ciento sesenta mil pesos \$9.160.000 a favor del juzgado, dentro del proceso de la referencia, por concepto del pago de costas adeudadas.

Bajo tal panorama es necesario que en virtud del art 461 C.G.P las partes presenten liquidación de crédito actualizada a efectos de determinar el valor real de la deuda a la fecha de pago de la obligación. En consecuencia, se requerirá en tal sentido a los interesados para que presenten dicha liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares se torna improcedente por cuanto el demandado acreditó el pago de la obligación primigenia y solo falta por determinar los intereses causados.

Una vez se cuente con la liquidación de crédito actualizada (con corte al 29 de enero de 2024) el juzgado procederá a impartir la aprobación o modificarla con el propósito de que la parte vencida sufrague el valor excedente y con ello dar por terminado el proceso

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,
CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares presentada por la LIGA CAUCA DE FUTBOL, por las razones ya expuestas

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten liquidación de crédito con fecha de corte del 29 de enero de 2024, con el propósito de determinar el valor exacto de la obligación.

Una vez las partes cumplan con la carga procesal impuesta se procederá a impartir aprobación o modificar la liquidación según fuere el caso y el demandante deberá acreditar el pago del excedente para la terminación del proceso.

TERCERO ordenar la entrega a favor de la LIGA CAUCANA DE FUTBOL de los dineros consignados en el banco agrario por cuenta del proceso de la referencia



NOTIFIQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 013 hoy 31 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria